



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 406 2014 A/MPJB**

Villa Locumba, 08 de Septiembre del 2014.

**VISTO**

El Recurso de Apelación interpuesto por el señor Luis Enrique Jimenez Quiroz, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 368-2014-A/MPJB, mediante la cual se ratificó la sanción administrativa con 30 días de suspensión sin goce de remuneraciones.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 135-2014-A/MPJB, se sancionó al administrado, luego que en el Examen Especial efectuado a esta Municipalidad del periodo Enero del 2011 al 31 de Diciembre del 2011, efectuado por la Contraloría General de la República-Oficina Regional de Tacna, se encontró responsabilidad administrativa.

Que, efectivamente como resultado del Examen Especial antes referido, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, también encontraron responsabilidad en el señor Luis Enrique Jimenez Quiroz, faltas que fueron el sustento de la Resolución sancionadora, por haber incurrido en la Observación N° 01 del Examen Especial, al haber contratado a 07 servidores públicos con remuneraciones excesivas y/o superiores a la escala remunerativa aprobada por el Concejo Municipal, según Acuerdo Municipal N° 107-2009-MPJB.

Que, el administrado interpone el Recurso de Apelación en referencia, solicitando que el mismo y todo lo actuado sea elevado al Tribunal del Servicio Civil, conforme a lo previsto por la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC de fecha 10 de Agosto del 2010, en concordancia con lo previsto por el art. 17° del Decreto Legislativo N° 1023.

Que, efectivamente el art. 17° del Decreto Legislativo N° 1023, establece que el Tribunal del Servicio Civil es un órgano integrante de la autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se suscitan en el interior del sistema. El Inciso d) señala que conoce recursos de apelación en materia de:

"Regimen disciplinario".....

Este artículo indica además que el Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Que, así mismo el artículo 33° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que luego del recurso de reconsideración o apelación, el servidor que se considere afectado por una sanción, podrá interponer recurso de reconsideración o apelación, con cuya resolución quedará expedito el recurso ante el respectivo Consejo Regional del Servicio Civil o Tribunal del Servicio Civil.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N T.F.F. N° 20° 31' 07" S 78° 00' 00" W

Tacna - Perú

Que, en cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas antes referidos, corresponde remitir todo lo actuado al Tribunal del Servicio Civil, para que resuelva conforme a sus atribuciones.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Numeral 6° del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y disposiciones legales y administrativas antes referidas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Remitir todo lo actuado al Tribunal del Servicio Civil, para que resuelva el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Enrique Jimenez Quiroz, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar al administrado señor Luis Enrique Jimenez Quiroz e instancias administrativas correspondientes de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
JORGE BASADRE

JUAN YUJRA TRUJILLO  
(E) Alcalde

